

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 543

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que es necesario incorporar a nuestro ordenamiento jurídico las actuaciones de los ciudadanos que se agrupan para satisfacer intereses generales, asumiendo que la satisfacción de los mismos deja de ser considerada como una responsabilidad exclusiva del Estado para convertirse en una tarea compartida entre Estado-Sociedad.

II

Que el Estado necesita de la responsabilidad de sus ciudadanos y estos a la vez reclaman un papel más activo en la solución de los problemas que les afectan.

III

Que una manifestación fundamental de esta iniciativa social la constituye el voluntariado, expresión de la solidaridad desde la libertad y el altruismo.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

LEY DEL VOLUNTARIADO SOCIAL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Arto. 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto definir, promover, facilitar y regular la participación solidaria de los ciudadanos y de las personas que residen en Nicaragua en actuaciones de voluntariado, en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Arto. 2. Ámbito de aplicación de la Ley.

Esta Ley es de aplicación a las personas voluntarias nacionales o extranjeras que participen en entidades públicas, privadas, sin fines de lucro y que desarrollen actividades de voluntariado; así mismo, establece un marco legal para el desarrollo de toda acción voluntaria formal e informal que se desarrolle en Nicaragua y por nacionales enviados en tal misión a otros países sin perjuicio de mejores beneficios en el país receptor.

Arto. 3. Concepto de voluntariado.

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado social el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por voluntad propia por personas naturales siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación contractual laboral.

2. La acción de voluntariado debe llenar los siguientes requisitos:

- 2.1 Que tenga carácter altruista, solidario y social.
- 2.2 Que contribuya al desarrollo de la sociedad y a la formación integral de las personas voluntarias.
- 2.3 Que su realización sea libre, sin que tenga su causa en una obligación personal o deber jurídico.
- 2.4 Que se lleve a cabo sin contraprestación económica de carácter laboral.
- 2.5 Que se desarrolle a través de organizaciones privadas o públicas por medio de convenio y acorde a sus programas o proyectos concretos y a lo establecido por esta Ley y su Reglamento.

Arto. 4. Cumplimiento de obligaciones.

Las organizaciones privadas o públicas que acogen personas voluntarias no podrán utilizarles para sustituir empleos formales o evadir sus obligaciones con sus trabajadores.

Arto. 5. Voluntariado formal e informal.

Se entenderá por voluntariado formal, las actuaciones de voluntariado desarrolladas por personas naturales, dentro de las organizaciones con personalidad jurídica sin fines de lucro, tanto públicas como privadas.

Se entenderá por voluntariado informal las actuaciones de voluntariado desarrolladas por personas naturales dentro de las organizaciones civiles que se agrupan voluntariamente de forma espontánea para la solución de problemas o necesidades específicas o que sin tener existencia legal, desarrollan actividades de interés general.

Arto. 6. Actividades de interés general.

Se entiende por actividades de interés general, todas aquellas que tengan como finalidad elevar el nivel de calidad de vida de la sociedad nicaragüense, tales como: Servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, de salud y bienestar, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, de prevención, mitigación y atención de desastres, o cualesquiera otras de naturaleza análoga.

**CAPÍTULO II
DE LA PERSONA VOLUNTARIA**

Arto. 7. Concepto de la persona voluntaria.

Se entiende por voluntarias y voluntarios, las personas naturales que se comprometan libremente a realizar actividades de carácter altruista, solidario y social.

Arto. 8. Derechos de la persona voluntaria.

Las personas que realicen acciones de voluntariado de conformidad a lo establecido en la presente Ley gozarán de los derechos siguientes:

1. Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y recursos necesarios para el desarrollo de la actividad voluntaria.
2. Al respeto de su libertad, dignidad, intimidad, creencias y a ser tratado sin discriminación alguna.
3. Colaborar activamente en la organización, elaboración, diseño, ejecución y evaluación de las actividades a desarrollar por la entidad en la que se inserte de acuerdo con sus estatutos o normas de funcionamiento.
4. Recibir atención médica integral gratuita por parte de la organización a la que presta su servicio, en caso de accidente y enfermedad derivados del ejercicio de la actividad voluntaria.
5. Disponer de una acreditación que identifique su condición de voluntario, emitida por la Comisión Nacional del Voluntariado, sin perjuicio de la que reciba de su propia organización.
6. Realizar su actividad con las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de su naturaleza y características.
7. Ser respetado y reconocido por el valor social de su contribución, por la organización a la que presta su servicio y por la Comisión Nacional del Voluntariado.

Arto. 9. Deberes de la persona voluntaria.

Los voluntarios tendrán los deberes siguientes:

1. Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
2. Durante el ejercicio de su voluntariado, rechazar cualquier contraprestación de carácter laboral y comercial que pudieran recibir del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción. De común acuerdo, la persona voluntaria y la organización para la cual presta su servicio voluntario, podrán dar por terminado el acuerdo sin menoscabo del tiempo que ejecutó su servicio de voluntario, (Arto. 15).
3. Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
4. Actuar de forma responsable, diligente y solidaria.
5. Participar en las actividades formativas previstas por la organización de modo concreto para las tareas y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad total de los servicios que presten.
6. Respetar y cumplir las instrucciones recibidas por parte de la organización en la que participa, para el buen desarrollo de las actividades encomendadas.

7. Utilizar adecuadamente la acreditación y distintivos de conformidad al reglamento interno de cada organización.

8. Utilizar adecuadamente los recursos materiales que pongan a su disposición las organizaciones, para los fines determinados en su actividad a desarrollar.

CAPÍTULO III**MEDIDAS DE PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO****Arto. 10. Medidas de promoción.**

El Estado deberá promover, en colaboración con la sociedad civil, el establecimiento de mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado, entre otros, debiendo incluir en el Presupuesto General de la República los recursos necesarios.

Arto. 11. Incentivos al voluntariado.

Las instituciones públicas y privadas que promuevan la participación voluntaria en actividades de interés social, en la medida de sus posibilidades, establecerán acciones de promoción y valoración social de la acción voluntaria.

Arto. 12. Acreditación de las actividades realizadas.

El tiempo prestado como voluntario y un resumen de las actividades realizadas, deberán ser acreditadas por medio de certificación o constancia de la institución u organización en que se haya realizado la acción voluntaria.

La certificación deberá constar, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad, como mínimo los siguientes:

1. Acreditación de que la persona voluntaria interesada, tiene o tuvo la condición de voluntario.
2. Fecha, duración y naturaleza de la actividad efectuada por la persona voluntaria.

CAPÍTULO IV**DE LAS RELACIONES ENTRE LA PERSONA VOLUNTARIA Y LA ORGANIZACIÓN EN QUE SE INTEGRA O PARTICIPA****Arto. 13. De las organizaciones.**

Las organizaciones públicas, privadas y sin fines de lucro, pueden gestionar para contar con el apoyo de personas voluntarias nacionales y extranjeras, en procura de la mejoría social.

Arto. 14. Deberes de las organizaciones

Son deberes de las organizaciones que realizan acciones de voluntariado los siguientes:

1. Formalizar la relación entre la persona voluntaria y la organización que requiere el servicio voluntario, de conformidad al artículo 15 de la presente Ley.
2. Cumplir los compromisos adquiridos con la persona voluntaria, en el Acuerdo de Servicio Voluntario.

3. Establecer y dar a conocer a la persona voluntaria los sistemas internos de información y orientaciones adecuadas para la realización de las tareas a desarrollar.

4. Implementar en las personas voluntarias procesos de inducción, capacitación y formación, necesarios para el correcto desarrollo de actividades funcionales y personales.

5. Garantizar a las personas voluntarias la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene, y proporcionar los recursos necesarios, para el cumplimiento de las actividades concertadas.

6. Garantizar a las personas voluntarias, los servicios médicos por accidentes o incapacidad, muerte, gastos funerarios y enfermedades derivadas directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.

7. Facilitar a la persona voluntaria una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.

8. Extender a las personas voluntarias certificados o constancia que acredite los servicios prestados.

9. Llevar control de las actividades realizadas por el personal voluntario e informar a la Comisión Nacional del Voluntariado para alimentar al Registro Nacional de Voluntariado.

Arto. 15. Incorporación de la persona voluntaria.

La incorporación de los voluntarios a la organización se formalizará mediante la firma del acuerdo de servicio voluntario, en caso de ser niño, niña o adolescente, serán los padres o tutor quienes firmen dicho compromiso, que además de señalar el carácter altruista de la relación, tendrá como mínimo el contenido siguiente:

1. El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, respetando lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las normativas de la organización.

2. El contenido de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar la persona voluntaria.

3. El proceso de formación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

4. La duración del compromiso y las causas y formas de desvinculación por ambas partes.

5. El mecanismo de resolución de conflictos entre las personas voluntarias y la organización.

CAPITULO V DE LA RED NACIONAL DEL VOLUNTARIADO

Arto. 16. Red Nacional del Voluntariado.

Se reconoce la existencia de la Red Nacional del Voluntariado como una instancia participativa, democrática y representativa de las organizaciones voluntarias del país. La Red establecerá su normativa de funcionamiento.

Por medio de Asamblea General, la Red elegirá a la persona que la representará ante la Comisión Nacional del Voluntariado.

CAPITULO VI DE LA COMISION NACIONAL DEL VOLUNTARIADO

Arto. 17 Comisión Nacional del Voluntariado.

Créase la Comisión Nacional del Voluntariado con personalidad jurídica propia, capaz de contraer derechos y obligaciones y con patrimonio propio, como un espacio de coordinación y participación nacional entre el Estado y la sociedad civil en el tema del voluntariado social.

Arto. 18 Objetivo de la Comisión Nacional del Voluntariado

La Comisión Nacional del Voluntariado tiene como objetivo principal, dictar políticas, promover y estimular el voluntariado social a nivel municipal, departamental, regiones autónomas y nacional, para la mejora continua de la sociedad.

Arto. 19 Funciones de la Comisión Nacional del Voluntariado.

Son funciones de la Comisión Nacional del Voluntariado, las siguientes:

1. Elaborar y dictar la política nacional del voluntariado social de Nicaragua.

2. Dictar su reglamento interno de estructura, organización y funcionamiento.

3. Aprobar el presupuesto anual de la Comisión y el Plan Nacional de Promoción del Voluntariado.

4. Nombrar y remover, en su caso, a la o el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional del Voluntariado, que será escogido de una terna presentada por la Presidencia de la misma obtenida de las organizaciones que la integran.

5. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas voluntarias y las organizaciones.

6. Otorgar reconocimientos y/o estímulos a las instituciones, organizaciones o personas que se destaquen en el ejercicio y promoción del voluntariado.

7. Promover la incorporación del voluntariado en los planes nacionales de desarrollo del Estado.

8. Realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la Comisión.

Arto. 20. Integración de la Comisión Nacional del Voluntariado.

La Comisión Nacional del Voluntariado estará integrada por los miembros fundadores siguientes, pudiendo además formar parte de ella todas las organizaciones que llenen los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento:

Un representante del gobierno de la República.

Un representante del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Un representante de la Red Nacional del Voluntariado.
 Un representante de la Cruz Roja Nicaragüense.
 Un representante de la Asociación de Scouts de Nicaragua.
 Un representante de los grupos ambientalistas elegidos por la Red.
 Un representante de la Federación de Cuerpos de Bomberos de Nicaragua.
 Un representante de la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC).
 Un representante del Movimiento Comunal.
 Un representante de la JCOP.
 Un representante del Club de Leones.
 Un representante Rotary Club.

El Presidente y Vicepresidente de la Comisión serán escogidos por elección dentro de sus miembros.

Las instituciones miembros de la Comisión estarán representadas en la misma a través de su máxima autoridad o quien este delegue.

Podrán participar en sesiones de la Comisión otras entidades invitadas, con voz pero sin voto y sin formar parte del quórum.

Para los fines y efectos de la presente Ley, las entidades que integran la Comisión Nacional del Voluntariado, ejercerán las funciones que les resulten inherentes al Plan Nacional de Promoción del Voluntariado en el ámbito de su competencia, contando con las asignaciones presupuestarias, recursos técnicos y humanos dentro de su propio presupuesto para la realización de las tareas del voluntariado a desempeñar.

Arto. 21. Quórum de la Comisión Nacional del Voluntariado.

El quórum de la Comisión Nacional del Voluntariado se obtendrá con la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tiene doble voto.

Arto. 22. Atribuciones del Presidente.

El Presidente de la Comisión Nacional del Voluntariado tiene las atribuciones siguientes:

1. Representar a la Comisión Nacional del Voluntariado, con los poderes que ésta le confiere.
2. Presidir y dirigir la Comisión Nacional del Voluntariado.
3. Rendir informe ante la Comisión Nacional del Voluntariado ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando la Comisión lo requiera.
4. Presentar una terna de candidatos a la Comisión Nacional del Voluntariado para la selección del secretario ejecutivo.
5. Otras que la Comisión Nacional del Voluntariado le delegue.

Arto. 23. Atribuciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente tiene las atribuciones siguientes:

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
2. Las que la Comisión Nacional del Voluntariado y el Presidente de la misma le deleguen.

Arto. 24. Atribuciones del Secretario Ejecutivo.

Las atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional del Voluntariado son las siguientes:

1. Ejecutar los mandatos de la Comisión Nacional del Voluntariado y del Presidente de la misma.
2. Administrar todos los aspectos ejecutivos de la Comisión.
3. Citar con instrucciones del Presidente a reuniones de la Comisión Nacional del Voluntariado.
4. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión Nacional del Voluntariado, participando en las sesiones de la misma sin formar parte del quórum, con voz pero sin voto.
5. Nombrar, organizar, dirigir, controlar y remover al personal administrativo de la Comisión Nacional del Voluntariado.
6. Formular y proponer el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de la Comisión Nacional del Voluntariado.
7. Ejecutar y dar seguimiento al plan de trabajo de la Comisión Nacional del Voluntariado y a las entidades involucradas.
8. Presentar informes a la Comisión Nacional del Voluntariado de todo lo actuado y de la ejecución del Presupuesto Anual de la misma.
9. Servir de instancia de enlace entre la Comisión Nacional del Voluntariado y los comités institucionales, municipales u otros que se organicen.
10. Administrar el Registro Nacional del Voluntariado Social.
11. Las demás que le asigne la Comisión Nacional del Voluntariado y el Presidente de la misma.

**CAPÍTULO VII
DEL REGISTRO NACIONAL DEL VOLUNTARIADO**

Arto. 25. Se crea el Registro Nacional del Voluntariado, adscrito a la Comisión Nacional del Voluntariado.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

Arto. 26 Voluntarios en el extranjero.

A los voluntarios nicaragüenses o extranjeros que tienen su domicilio y residencia en Nicaragua, que participen en programas que se ejecuten en el extranjero por organizaciones que reúnan los requisitos del artículo 15 de esta Ley, les será de aplicación lo previsto en la misma.

Arto. 27. Las organizaciones sin fines de lucro y los voluntarios podrán acordar una relación de servicio voluntario en los términos que ambas partes lo consideren a bien.

Arto. 28. Día Nacional del Voluntariado.

Se establece el día cinco de Diciembre como el “Día Nacional del Voluntariado”.

Arto. 29. Esta Ley será reglamentada de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.

Arto. 30. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁNZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION CRISTO VIENE
CADENA DEL MILAGRO (CV-CDM)**

Reg. No. 09273 – M. 1541450 – Valor C\$ 950.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número tres mil noventa y ocho (3098), del folio número cuatro mil seiscientos veintiuno, al folio número cuatro mil seiscientos veintinueve, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CRISTO VIENE CADENA DEL MILAGRO” (CV-CDM).** Conforme autorización de Resolución del día veintitrés de junio del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de junio del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número setenta y nueve (79), debidamente autenticada por la Licenciada Hilda Alicia Pavón Barrantes, el día veintidós de junio del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CRISTO VIENE CADENA DEL MILAGRO (CV-CDM)**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- Art.1. La Asociación es de naturaleza Evangélica, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar la Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Instalar y operar todo tipo de medios de comunicación de carácter cristiano como canales de Televisión tanto en estación UHF como VHF, Radios, revistas, periódicos entre otros, todo esto cumpliendo con los requerimientos técnicos y legales que las leyes de la materia establecen.2) Encauzar a toda persona hacia la restauración integral de su vida social, emocional, económica, física, familiar y espiritual, para que llegue a ser miembro activo del cuerpo de Cristo y útil a la sociedad. 3) Capacitar a toda persona restaurada para que pueda conducir a otros hacia el mismo fin indicado en el inciso dos. 4) Promover la preparación cristiana de auténticos líderes que se comprometan a impulsar la adoración y el servicio a Dios en el cuerpo de Cristo y en la sociedad en general. 5) Establecer en esta organización diferentes especialidades a fin de poder ayudar a toda persona según su necesidad o situación de la siguiente manera : a) Establecer grupos en hogares, escuelas, colegios, universidades y otros organismos dentro y fuera de Nicaragua, para adorar a Dios, estudiar la Biblia y poner en práctica sus enseñanzas. b) Establecer servicios de consejería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización, y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos y centros de reclusión. c) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción 6).- Construcción de iglesias que permitan la congregación de miembros para alabar a nuestro salvador. 7).- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 8).- Formar centros de rehabilitación para jóvenes de las pandillas, alcohólicos, drogadictos, dándole asistencia dentro de los programas que se elaboren para tal fin

con personal calificado y ayudándoles a levantar su alta estima a través de la labor espiritual para alejarlos de estos vicios. 9).- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación. 10).- Crear colegios comunales para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales dirigido a las personas de escasos recursos económicos, de la comunidad. 11).- Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social, a fin de promover ayuda al país.-12).- Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades. 13) Realizar todo tipo de evento de carácter cristiano tales como : Conferencias, charlas, cruzadas evangelísticas, seminarios, así como promover todo tipo de evento de carácter cristiano con artistas tanto nacionales como internacionales. 14) Construir edificios especiales para desarrollar los fines y objetivos establecidos en el inciso anterior. 15) Construir la infraestructura e impartir educación cristiana especializada. **CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN)** . Art 2. La ASOCIACION se denominará **“ASOCIACION CRISTO VIENE CADENA DEL MILAGRO (CV-CDM).** **CAPITULO TERCERO.-(DOMICILIO).** Art.3.-La ASOCIACION tendrá su domicilio en la ciudad de Managua del Departamento de Managua, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO: Art.4.-(DURACIÓN).** LA ASOCIACION CRISTO VIENE CADENA DEL MILAGRO (CV-CDM) tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos. **CAPITULO QUINTO.-(LOS MIEMBROS).** Art.5.- **CLASES DE MIEMBROS.**- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación.- **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).**- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).**- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA)** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.- **ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS)** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- Art.12. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 13:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. **ARTICULO 15.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros .No se reunirá sin la presencia del

Presidente o del Vice-presidente. ARTICULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un fiscal y 6.- Un Vocal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 26: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la, misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de

la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. ARTICULO 30: Son funciones del fiscal : fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la asociación. Art.31. Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 32.- Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 6) Firmar cheque junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO): Art.33.- El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. CAPITULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 34: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 35: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 36: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 37: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier

autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.-(f) Ilegible.- (f)Michael - Rivera (f)Tomas Figueroa. (f)Ilegible.- (f)WAPLAUDTIRADO.- (f) (f)Abraham Osorno Larios.- (f)HpavónB.- Notaria Pública. PASO ANTE MIDEL REVERSO DEL FOLIO CIENTO SESENTA Y TRES AL REVERSO DEL FOLIO CIENTO SESENTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE Y QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE GUILLERMO ANTONIO OSORNO MOLINA LIBRO ESTA PRIMERA COPIA EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

Reg. No. 9228 - M. 1541556 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número Perpetuo dos mil setenta (2070), del folio número nueve mil doscientos setenta y cuatro, al folio número nueve mil doscientos noventa y siete (9274–9297), Tomo: IV, Libro Sexto (6to), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **Dinamarca** denominada: **“ASOCIACIÓN MELLEAMERIKA KOMITEEN” (KOMITEEN)**. Conforme autorización de Resolución del día siete de enero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Junio del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

Reg. No. 9230 - M. 1541590 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que la entidad nacional denominada **“ASOCIACIÓN CORPORACION CHOSEN CHILDREN MINISTRIES”** se encuentra inscrita bajo el número perpetuo un mil ochenta y siete (1087), del folio un mil nueve al folio un mil diecinueve (1009-1019), Tomo V, Libro (VI), del Registro que este Departamento lleva a su cargo. La entidad antes mencionada ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley No. 147 incisos e), f) y g) **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”** publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 204 del 29 de octubre de 1998. Por tanto, la entidad antes señalada goza de plena capacidad para ejercer sus derechos y obligaciones. Dada en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil cinco, válida al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco. Melvin Estrada Canzales, Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 09276 – M. 1541608 – Valor C\$ 425.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-PA-407-2005.

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha cinco de Mayo del año dos mil cinco, por el Señor Ernesto Perezcasar, en su carácter de Representante Legal de la empresa GRUPO MAR AZUL, SOCIEDAD ANONIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el numero 3,331, Páginas 230/236, Tomo 57, del Libro Segundo de Sociedades e Inscrita con el número 1,194, páginas 180/182, Tomo 62 del Libro de Personas, ambos del Registro Público de Granada; para que se le otorgue RENOVACION de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE PESCA COMERCIAL para el aprovechamiento del recurso LANGOSTA en la zona pesquera nacional correspondiente al Mar Caribe, mediante el uso de dos embarcaciones pesqueras, las que se autorizarán a pescar respectivos Permisos de Pesca anuales.

II

Que dicha Licencia se otorgó por Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-060-99 de fecha Veintiuno de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, mediante el uso de hasta dos embarcaciones.

III

Que la empresa ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentos emitidos por las autoridades correspondientes en fecha cinco y veintiuno de octubre del año dos mil cuatro.

IV

Que la empresa es dueña en dominio y posesión de las embarcaciones autorizadas a faenar e inscritas en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, según consta en Escrituras Pública seiscientos doce (612) Compra y venta de embarcación de fecha diecisiete de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, y escritura pública numero Ciento cincuenta y cuatro (154) del cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve suscrita ante los oficios del Doctor Axel Waters Collado.

V

Que en la evaluación del potencial pesquero del recurso solicitado se determinó la capacidad del mismo justificando la renovación de la Licencia.

VI

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma, ante la oficina competente, habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos

POR TANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas; La ley

487 del 27 de diciembre de 2004 "Ley de Pesca y Acuicultura" y su reglamento el decreto 9 – 2005 del 25 de febrero del 2005.

ACUERDA:

PRIMERO: RENOVAR a la empresa, GRUPO MARAZUL su LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE PESCA COMERCIAL emitida mediante Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-060-99 para el aprovechamiento del recurso LANGOSTA en la zona pesquera nacional correspondiente al Mar Caribe, mediante el uso de hasta DOS embarcaciones pesqueras.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca Comercial una vez que acepte los términos en que se le concede la presente RENOVACIÓN, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

- 1.- Obtener ante la Dirección General de Recursos Naturales los respectivos Permisos de Pesca de las embarcaciones autorizadas para faenar, los que deberán estar vigentes al momento de solicitar zarpe.
- 2.- Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.
- 3.- Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de AdPesca y Capitanía de Puerto.
- 4.- Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
- 5.- Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE PARA ARTES Y MÉTODOS DE PESCA (NTON 03 045-03) así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico.
- 6.- Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
- 7.- Suministrar mensualmente a AdPesca la información sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por las embarcaciones, en el formato diseñado para tal fin.
- 8.- Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.
- 9.- Permitir a los inspectores Oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a cada embarcación pesquera.
- 10.- Presentar a AdPesca, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.
- 11.- Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de AdPesca a bordo de las embarcaciones, para levantar la información general de la captura.

TERCERO: El Ministerio tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA COMERCIAL es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el TÍTULO DE LA LICENCIA. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil cinco. (F) AZUCENA CASTILLO. MINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO- MIFIC-MINISTRO. Managua, 11 de junio de 2005. Lic. María Amanda DelCarmen. Directora General Recursos Naturales. MIFIC. Estimada Licenciada: Por medio de la presente le notifico la Aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial DGRN-PA-407-2005, mediante el cual se nos otorga Licencia de Explotación de Pesca Comercial para el aprovechamiento del recurso langosta mediante el uso de dos embarcaciones pesqueras. Sin mas que hacer referencia me suscribo de usted. Atentamente, Lic. Ernesto Perezcazar Gerente. GRUPO MARAZUL, S.A.. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día doce de julio del año dos mil cinco. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 09174 – M. 0908879 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Merz Academy, Clase: 41 Internacional, Exp. 2004-03585, a favor de: Merz Pharma GmbH & Co. KgaA, de República Federal de Alemania, bajo el No. 82716, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 151, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de junio, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09175 – M. 0908878 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FORMOVENT, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-03588, a favor de: LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 82712, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 147 vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de junio, del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09176 – M. 0908877 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FORMOVENT FORTE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-03589, a favor de: LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 82711, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 146 vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de junio, del 2005.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09177 – M. 0908875 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMBA, Clase: 9 Internacional, Exp. 2004-03591, a favor de: TELEFONICA MOVILES, S. A., de España, bajo el No. 82709, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio:144 vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de junio, del 2005.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09178 – M. 0908876 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PRONIÑO, Clase: 41 Internacional, Exp. 2004-03590, a favor de: TELEFONICA MOVILES, S. A., de España, bajo el No. 82710, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio:145 vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de junio, del 2005.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9180 – M. 1541455 – Valor C\$ 425.00

Sr. William Vargas Conrado, Presidente de J & E ENTERTAINMENT, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PROMOCION, DESARROLLO RELACIONADAS CON LA COMERCIALIZACION DE BARES, DISCOTECAS, CENTRO DE DIVERSIONES, CENTROS NOCTURNOS (NIGHCLUB) Y DEMAS NEGOCIOS AFINES.

Fecha de Primer Uso: quince de junio, del año dos mil cinco,

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-01904, quince de junio, del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09214 – M. 0825349 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: INVESTCORP, Clase 35 Internacional, Exp. 2004-02866, a favor de Investcorp S.A, de Luxemburgo, bajo el No. 82731, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 166, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de junio del 2005.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09215 – M. 0825348 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: rum REGIONAL EXTRA LIGHT, que consiste en, Clase 33 Internacional, Exp. 2004-03660, a favor de LIZA, S.A DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 82554, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 5, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de junio del 2005.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09216 – M. 0825316 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de SANMUKA IMPORT & EXPORT, CORP., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SANMUKA

Para proteger:
Clase: 24

TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01802, ocho de junio del año dos mil cinco. Managua, nueve de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09217 – M. 0825350 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Paul Frank Industries, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

small paul by paul frank

Clasificación de Viena: 030519, 270508, 270517 y 270523

Para proteger:
Clase: 28

JUGUETES, TALES COMO JUGUETES DE PELUCHE, ANIMALES DE PELUCHE, JUGUETES DE FELPA, MUÑECAS, JUGUETES PARA EL BAÑO, JUGUETES DE MULTIPLES ACTIVIDADES PARA BEBES, JUGUETES DE MULTIPLES ACTIVIDADES PARA NIÑOS, JUGUETES ELECTRONICOS, FIGURAS DE ACCION, FIGURAS DE JUEGO, JUEGOS, TALES COMO JUEGOS PARA FIESTA DE ADULTOS Y NIÑOS, VIDEOJUEGOS, JUEGOS DE TABLERO, JUEGOS DE CARTAS Y JUGUETES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01707, tres de junio del año dos mil cinco. Managua, diez de junio del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 09218 – M. 0825315 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOWNY LIBRE ENJUAGUE

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, PARA DESENGRASAR Y RASPAR, DETERGENTES Y JABONES, SUAVIZADORES DE ROPA, CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES PARA EL MAQUILLAJE, AEROSOLs Y BALSAMOS PARA EL CABELLO, LOCIONES CAPILARES, SHAMPOOS, DENTIFRICOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA LOS DIENTES INCLUYENDO DENTIFRICOS CONTENIENDO COMPOSICIONES PARA INHIBIR LA CARIE DENTAL Y COMPOSICIONES PARA PREVENIR LA CARIE DENTAL, USADOS COMO INGREDIENTES EN DENTIFRICOS (NO PARA USO MEDICO), PREPARACIONES PARA EL CUIDADO E HIGIENE DE LA BOCA, DIENTES, GARGANTA, ENCIAS Y CAVIDAD BUCAL, PREPARACIONES Y ENJUAGUES PARA PREVENIR EL SARRO Y LAS CARIES, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DENTAL, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS DIENTES, POLVOS DENTALES, PASTAS DENTALES, ENJUAGUES DENTALES, GELATINAS DE FLUOR, ENJUAGUES BUCALES DE FLUOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01800, ocho de junio del año dos mil cinco. Managua, nueve de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09219 – M. 0825317 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MISS CLAIROL FORMULA COLOR-EXACTO

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, PARA DESENGRASAR Y RASPAR, DETERGENTES Y JABONES, SUAVIZADORES DE

ROPA, CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES PARA EL MAQUILLAJE, AEROSOLs Y BALSAMOS PARA EL CABELLO, LOCIONES CAPILARES, SHAMPOOS, DENTIFRICOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA LOS DIENTES INCLUYENDO DENTIFRICOS CONTENIENDO COMPOSICIONES PARA INHIBIR LA CARIE DENTAL Y COMPOSICIONES PARA PREVENIR LA CARIE DENTAL, USADOS COMO INGREDIENTES EN DENTIFRICOS (NO PARA USO MEDICO), PREPARACIONES PARA EL CUIDADO E HIGIENE DE LA BOCA, DIENTES, GARGANTA, ENCIAS Y CAVIDAD BUCAL, PREPARACIONES Y ENJUAGUES PARA PREVENIR EL SARRO Y LAS CARIES, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DENTAL, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS DIENTES, POLVOS DENTALES, PASTAS DENTALES, ENJUAGUES DENTALES, GELATINAS DE FLUOR, ENJUAGUES BUCALES DE FLUOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01803, ocho de junio del año dos mil cinco. Managua, nueve de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09220 – M. 0825318 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

L'OREAL TIME STOP

Para proteger:
Clase: 3

TINTES PARA EL CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01878, trece de junio del año dos mil cinco. Managua, catorce de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09221 – M. 0825319 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de BASF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BELLIS

Para proteger:
Clase: 5

PESTICIDAS, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01879, trece de junio del año dos mil cinco. Managua, catorce de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09222 – M. 0825320 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LESAFFRE ET COMPAGNIE, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GOLONDRINA

Para proteger:

Clase: 30

HARINA, PAN, SAL, LEVADURA, EXTRACTOS DE LEVADURA, PORCIONES DE MASA DE LEVADURA, POLVO PARA HORNEAR, SABORIZANTES Y SAZONADORES, MEJORADORES DEL GUSTO Y DEL SABOR, MEJORADORES DEL PAN (ADITIVOS E INGREDIENTES PARA PREPARAR Y MEJORAR LOS PRODUCTOS DE PANADERIA), ENTRADAS DE MASA AGRIA, SUAVIZANTES DE MASA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01948, diecisiete de junio del año dos mil cinco. Managua, veinte de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09223 – M. 0825322 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RE-FINISH

Para proteger:

Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR, GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPOSITOS MEDICOS, JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES CORPORALES, COSMETICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL (PRODUCTOS COSMETICOS), PREPARACIONES DE MAQUILLAJE, SHAMPOOS, GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA LA COLORACION Y DECOLORACION DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL RIZADO Y ONDULADO PERMANENTE, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01979, veintiuno de junio del año dos mil cinco. Managua, veintidós de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09224 – M. 0825321 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de JANOME SEWING MACHINE COMPANY LIMITED, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUNO

Para proteger:

Clase: 7

MAQUINAS DE COSER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01949, diecisiete de junio del año dos mil cinco. Managua, veinte de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09250 – M. 0849889 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en UN DISEÑO DE PINGÜINO PUESTO DE PIE, CON LOS BRAZOS EXTENDIDOS Y LA CARA INCLINADA HACIA LA DERECHA EL CUAL ESTA VESTIDO CON UN CHALECO, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-03554, a favor de PERRY ELLIS INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., bajo el No. 82719, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 154, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09251 – M. 0849887 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VITASWISS, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03614, a favor de Vifor (International) Inc., de Suiza, bajo el No. 82646, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 91, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 09252 – M. 0882340 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en, Clase 38 Internacional, Exp. 2004-03266, a favor de TELEFONICA MOVILES, S.A., de España, bajo el No. 82627, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 72, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 09253 – M. 0908944 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CORTIVENT, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03587, a favor de LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 82647, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 92, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de junio del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 09254 – M. 0908945 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en UN DISEÑO DE PINGUINO PUESTO DE PIE, CON LOS BRAZOS EXTENDIDOS Y LA CARA INCLINADA HACIA LA IZQUIERDA Y CON EL PICO ENTRE ABIERTO EL CUAL ESTA VESTIDO CON UN CHALECO, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-03552, a favor de PERRY ELLIS INTERNATIONAL INC., de EE.UU., bajo el No. 82718, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 153, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de junio del 2005.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09255 – M. 0908946 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en UN DISEÑO DE PINGUINO PUESTO DE PIE, CON LOS BRAZOS EXTENDIDOS Y LA CARA INCLINADA HACIA LA IZQUIERDA EL CUAL ESTA VESTIDO CON UN CHALECO, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-03553, a favor de PERRY ELLIS INTERNATIONAL INC., de EE.UU., bajo el No. 82720, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 155, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de junio del 2005.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09256 – M. 0908947 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: an original Penguin BY Munsingwear, que consiste en AN ORIGINAL PENGUIN BY MUNSINGWEAR QUE CONSISTE EN UN RECTANGULO HORIZONTAL, QUE EN LA PARTE SUPERIOR DEL CENTRO DEL RECTANGULO TIENE ESCRITA LA FRASE “AN ORIGINAL”, EN LETRAS MINUSCULAS DE COLOR NEGRO, DEBAJO ESTA ESCRITA LA PALABRA PENGUIN, INCLINA HACIA LA PARTE SUPERIOR DERECHA DEL RECTANGULO, Y DEBAJO SE OBSERVA LA LETRAS BY, DEBAJO DE ESTO ESTA ESCRITO LA PALABRA MUNSINGWEAR, ESTANDO LA LETRA M, ENCERRADA EN CUADRO CUYAS LINEAS SON CURVAS HACIA DENTRO, DE COLOR NEGRO, EN LA ESQUINA SUPERIOR IZQUIERDA DEL RECTANGULO SE OBSERVA LA FIGURA DE UN PINGUINO, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-03551, a favor de PERRY ELLIS INTERNATIONAL INC., de EE.UU., bajo el No. 82721, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 156, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de junio del 2005.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09257 – M. 0908948 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio:

ORIGINAL penguin MUNSINGWEAR, que consiste en UN RECTANGULO HORIZONTAL, QUE EN LA PARTE SUPERIOR DEL CENTRO DEL RECTANGULO TIENE ESCRITA LA PALABRA ORIGINAL EN LETRAS MAYUSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR NEGRO, DEBAJO DE LA PALABRA ESTA ESCRITA LA PALABRA “PENGUIN” EN LETRA MINUSCULAS LA CUAL TIENE EN LA PARTE SUPERIOR Y INFERIOR UNA LIANA CURVA GRUESA, EN PARTE SUPERIOR LA LINEA ESTA INCLINADA HACIA ARRIBA Y LA PARTE INFERIOR LA LINEA ESTA INCLINADA HACIA ABAJO, DEBAJO DE ESTO SE OBSERVA LA PALABRA MUNSINGWEAR EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR NEGRO, Clase 25 Internacional, Exp. 2004-03550, a favor de PERRY ELLIS INTERNATIONAL INC., de EE.UU., bajo el No. 82722, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 157, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de junio del 2005.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09258 – M. 0908950 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Registro antiguo: FERRERO ROCHER, que consiste en UNA ELIPSE HORIZONTAL COMPUESTA DE DOS LINEAS UNA GRUESA Y YA OTRA DELGADA DE COLOR DORADO, TENIENDO EN EL INTERIOR UNA LINEA FINA DE COLOR ROJO Y EN EL CENTRO DE LA ELIPSE SE OBSERVA LAS PALABRAS FERRERO ROCHER, ESCRITA EN LETRAS GRANDES MAYUSCULAS DE COLOR CAFÉ, EN LA PARTE INFERIOR DE LA ELIPSE SE OBSERVAN UN CHOCOLATE RELLENODE NUECES EL CUAL ESTA SEGUIDO DE UN CHOCOLATE CON UNA ENVOLTURA DORADA QUE EN LA PARTE SUPERIOR DICE FERRERO ROCHER, SEGUIDO POR UNA HOJA Y UNAS NUECES, Clase 30 Internacional, Exp. 2003-03561, a favor de FERRERO S.p.A de Italia, bajo el No. 82730, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 165, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de junio del 2005.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09259 – M. 0908949 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Merz Academy, Clase 42 Internacional, Exp. 2004-03583, a favor de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA., de República Federal de Alemania, bajo el No. 82723, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 158, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de junio del 2005.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09260 – M. 0849888 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Merz Academy, Clase 38 Internacional, Exp. 2004-03584, a favor de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA., de República Federal de Alemania, bajo el No. 82717, Tomo 224 de Inscripciones del año 2005, Folio 152, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de junio del 2005.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09261 – M. 0849898 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AR-08-2005 Tipo: AUDIOVISUAL

Número de Expediente: 2005-0000055

Libro IV de Inscripciones de Audiovisuales y Radiofónicas Tomo: II, Folio: 8.

Autor: María Lilly Delgado Talavera

Título: VIDAS Y CONFESIONES

Fecha de Presentado: 25 de mayo del 2005.

A Nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Descripción:

Documentales basados en vidas y confesiones.

Títulos: Cultura de violencia, El obispo misionero, Virgen de Cuapa, Padre Joselito, Memoria visita del Papa a Nicaragua y los Amores de Darío.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de junio del dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9332 - M. 1541528 - Valor C\$ 425.00

Dr. Noel Vidaurre Argüello, Apoderado de DIANCA Distribuidora Comercial de Responsabilidad Limitada, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTRA Lub

Clasificación de Viena: 270502 y 261108

Para proteger:

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES (INCLUIDAS LAS ESENCIAS PARA MOTORES).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01409, trece de mayo, del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9333 - M. 829942 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ALFREDO HERBRUGER JR. Y CO. LTDA., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AEROSOL PROTOX

Clasificación de Viena: 260410, 270517, 260418, 260118 y 260120

Para proteger:

Clase: 5

INSECTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02098, treinta de junio, del año dos mil cinco. Managua, uno de julio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9334 - M. 1023020 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Ente Público Radiotelevisión Española, de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

tve

Clasificación de Viena: 010501, 270501 y 260401

Para proteger:

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; COMUNICACIONES POR RADIODIFUSION, VIA SATELITE, POR CABLE, POR REDES DE FIBRAS OPTICAS, POR TERMINALES DE ORDENADOR, EMISION Y DIFUSION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION; AGENCIAS DE INFORMACION (NOTICIAS).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02009, veintitrés de junio, del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9335 - M. 1023022 - Valor C\$ 425.00

Dr. Rudy A. Lemus Salman, Apoderado de Vifor (International) Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

ito irontherapy.org

Clasificación de Viena: 260105, 260402 y 270523

Para proteger:

Clase: 44

SERVICIOS MEDICOS, SERVICIOS VETERINARIOS, SERVICIOS DE HIGIENE Y CUIDADO DE LA BELLEZA PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SERVICIOS DE SILVICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02010, veintitrés de junio, del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9336 - M. 1023021 - Valor C\$ 425.00

Dr. Rudy A. Lemus Salman, Apoderado de Vifor (International) Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ito irontherapy.org

Clasificación de Viena: 260105, 260402 y 270523

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; ASI COMO PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02013, veintitrés de junio, del año dos mil cinco. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09396 – M. 0908780 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de PERFUMES Y ESENCIAS FRAICHE DE COSTA RICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Fraiche

Clasificación de Viena: 030711, 050501 y 050521

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE BELLEZA TALES COMO CREMAS, JABONES, ACONDICIONADORES,

SHAMPOO, BRONCEADORES, PINTURAS PARA LABIOS, ESMALTES PARA UÑAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-02117, cuatro de julio del año dos mil cinco. Managua, cinco de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09397 – M. 0881932 – Valor C\$ 485.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Gestor Oficioso de CONSERVAS PANAMENAS SELECTAS, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Del Prado

Clasificación de Viena: 260111, 260116, 260118 y 2705

Para proteger:

Clase: 32

JUGOS, NECTARES Y BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01769, seis de junio del año dos mil cinco. Managua, quince de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09398 – M. 0881934 – Valor C\$ 485.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de SPIN POOLS COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Don Clorino

Clasificación de Viena: 020108, 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, ES ESPECIAL BLANQUEADORES EN POLVO PARA USO DOMESTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01772, seis de junio del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09399 – M. 0881933 – Valor C\$ 485.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de SPIN POOLS COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Don Clorino

Clasificación de Viena: 020108, 270501 y 260101

Se empleará:

Clase: 99

PARA LA PROMOCION Y PUBLICIDAD DE PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, EN ESPECIAL BLANQUEADORES EN POLVO PARA USO DOMESTICO, CON REFERENCIA A SU MARCA: DON CLORINO (DISEÑO), CLASE 3 INTERNACIONAL, EXPEDIENTE 2005-001772.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01771, seis de junio del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09400 – M. 1541686 – Valor C\$ 425.00

Lic. Edmundo Roberto Leal Mestayer, Apoderado de Comercial Peralta-Leal, Sociedad Anónima (TERMINEX), de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

TERMINEX CONTROL DE PLAGAS

Clasificación de Viena: 270502, 260116 y 260118

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL CONTROL DE PLAGAS.

Fecha de Primer Uso: uno de mayo del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-01981, veintiuno de junio del año dos mil cinco. Managua, veintidós de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09401 – M. 1541669 – Valor C\$ 425.00

Licda. Doraldina Rugama Talavera, Apoderado de Empresa de Servicios Profesionales, Vigilancia y Protección, Sociedad Anónima (ESPAVYP S.A), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

ESPAVYP

Clasificación de Viena: 240109 y 011716

Para proteger:

Clase: 45

SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y DE PERSONAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-03860, veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro. Managua, treinta de noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 09152

RESOLUCION No. 2850-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 270, se encuentra la Resolución No. 2848-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2850-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de Julio del año dos mil cinco, la una y veinte minutos de la tarde. Con fecha siete de Julio del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE PIEDRAS CANTERAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION BREVANSA R.L., (COOSEPICAMATCON)**, Constituida Municipio de las Banderas, Departamento de Managua, a las dos de la tarde del día veintisiete de mayo del dos mil cinco. Se inicia con diez (10) asociados, ocho (08) hombres, dos (02) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 30,000.00 (treinta mil córdobas netos) y pagado de C\$ 30,000.00 (treinta mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc b) de la Ley General de Cooperativas (499) y artos 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc c) Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE PIEDRAS CANTERAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION BREVANSA R.L. (COOSEPICAMATCON)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Adonis Armando Brenes Vanegas, Presidente; 2. Jorge Luis Brenes, Vicepresidente; 3. Carlos Armando Vanegas Ordóñez, Secretario; 4. Ana María Vanegas de Brenes, Tesorero; 5. Carlos José Vanegas Guerrero, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los siete días del mes de julio del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 09151

RESOLUCION No. 2854-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 271, se encuentra la Resolución No. 2854-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2854-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, trece de Julio del año dos mil cinco, las diez y cinco minutos de la mañana. Con fecha seis de julio del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES FE Y ESPERANZA "SAN JOSE", R.L.**, Constituida en la Comunidad de San José, Municipio de Masatepe, Departamento Masaya, a las diez de la mañana, del día diecinueve de Enero del dos mil cinco. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, diez (10) hombres, catorce (14) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 12,000.00 (doce mil córdobas netos) y pagado de C\$ 3,000.00 (treis mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativas (499) y artos 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc c) Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES FE Y ESPERANZA "SAN JOSE" R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Francisco Mejía López, Presidente; 2. Felipe de Jesús Alvarez, Vicepresidente; 3. María Isabel Aburtos, Secretario; 4. Domingo de los Angeles Moya, Tesorero; 5. María Salvadora Cerda, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los trece días del mes de julio del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 09364 – M. 1541700 – Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA**LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 135-16-2005.****PROYECTO: "REHABILITACION DEL CENTRO DE SALUD ROBERTO CLEMENTE DE LA CIUDAD DE MASAYA"**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 186-2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la "Rehabilitación Del Centro de Salud Roberto Clemente de la ciudad de Masaya"; a un plazo de ejecución del proyecto de 90 días calendario.

Esta Adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: 20, 21, 22 y 25 de Julio del año dos mil cinco de 8:00 a.m. a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de 300.00 (TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a las 10:30 a.m. del día 17 de Agosto del año dos mil cinco.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 17,000.00 (diecisiete mil córdobas netos).

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día 17 de Agosto del año dos mil cinco, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

La visita al sitio es de Carácter Obligatorio y se realizará el día 29 de Julio del año dos mil cinco a las 10:00 a.m. en las instalaciones del Centro de Salud Roberto Clemente de la ciudad de Masaya.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación, Managua 20 de Julio de 2005.

2-2

Reg. No. 09365 – M. 1541699 – Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 133-14-2005
"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE
INFORMÁTICA PARA LOS SILAIS CHONTALES Y CARAZO"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 141-2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE INFORMÁTICA PARA LOS SILAIS CHONTALES Y CARAZO". Los oferentes que presenten ofertas deberán estar inscritos con el clasificador "Venta de Equipos de Informática".

Esta Adquisición será financiada con fondos del Gobierno de Finlandia, siendo el Plazo de entrega de (35) días calendarios, según cuadro de distribución descrito en el cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones. Los 35 días serán contados a partir de la remisión de la orden de compra respectiva.

La índole y cantidad de los bienes se describen en la Sección III del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: 20, 21, 22 y 25 de Julio de las 9: 00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 3:00 p.m. a las 3:30 p.m. del **día 15 de Agosto del año 2005**.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. La descripción y cantidad de los bienes a adquirir se incluyen en la Sección III. **Se podrá ofertar por ÍTEM.**

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 p.m. del día **15 de Agosto del año 2005**, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación, Managua, 20 de Julio del año 2005.

2-2

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No.9227 – M.1541545 – Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
No. 144 –2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3,5,6,19,22, 25, 28, y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos,

**CONSIDERANDO
I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día treinta de Agosto del año mil novecientos noventa y seis, Registrado bajo el número: 539, Página: 270; Tomo: VI; del Libro Respectivo del treinta de Agosto del año mil novecientos noventa y seis; ejemplar de la Gaceta Diario Oficial No.190 del día martes, ocho de octubre del año mil novecientos noventa y seis, donde publica su título, en la página No. 4280, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los nueve días del mes de junio del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC - 330 emitida a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (**INISER**), pago de minuta de depósito No. 24160036 del Banco de la Producción (**BANPRO**) del día diecisiete de junio del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha veinticuatro de junio del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **IRAYDA DEL CARMEN GUADAMUZ MATUS**, Cédula de Identidad Número 001 –180959 –0015 L, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1705 siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los nueve días del mes de junio del año dos mil cinco, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.-

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **IRAYDA DEL CARMEN GUADAMUZ MATUS**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **IRAYDA DEL CARMEN GUADAMUZ MATUS**, para que la ejerza en un **QUINQUENIO** que inicia el día seis de Julio del año dos mil cinco y finalizará el día cinco de Julio del año dos mil diez.-

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **IRAYDA DEL CARMEN GUADAMUZ MATUS** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Julio del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministro.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 9433 - M. 1541738 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO
ADQUISICIÓN DE 17,700 MIL GALONES DE DIESEL Y 3000
GALONES DE GASOLINA REGULAR**

- 1) La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), entidad del dominio comercial del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, creado según el Decreto No.46-94 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.204 del 01 de Noviembre de 1994, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer la actividad de Servicios de Suministro de Combustible (Gasolineras) inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de 17,700 galones de Diesel y 3000 galones de Gasolina Regular.
- 2) Esta contratación es financiada con fondos propios de ENEL.
- 3) Las Estaciones de Servicio de Combustible participantes deberán estar a cinco kilómetros como máximo de las Oficinas Centrales de ENEL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.
- 4) Los Oferentes elegibles podrán obtener el pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección Administrativa de ENEL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos del 25 de julio al 29 de julio del 2005 a un costo no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdoba Netos).
- 5) El acto de recepción y Apertura de las Ofertas será el día 24 de agosto del 2005, a las 3:00 p.m. en el Auditorio de las Oficinas Centrales de ENEL, situada en el cruce de la Avenida Bolívar, Pista Juan Pablo II. Las Ofertas

deberán presentarse en mano por los representantes de los Oferentes, siendo la Presidencia Ejecutiva de ENEL, la que informara la aprobación y adjudicación.

6) Las consultas o aclaraciones que requieran los Oferentes deberán solicitarlas por escrito a la dirección antes mencionada, hasta 10 días antes de la fecha fijada para la recepción y apertura de Ofertas.

ING. FRANK J. KELLY, PRESIDENTE EJECUTIVO.- Managua, 20 de Julio de 2005.

2-1

GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.

Reg. No. 9472 - M. 1541749 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA

AVISO DE LICITACIÓN POR REGISTRO No. 05-2005

PROYECTO: "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PLANTA MANAGUA Y PLANTA LAS BRISAS".

1) El Comité de Licitación, entidad adquirente a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro, según Resolución No. 11-2005 del Presidente de la Junta Directiva de la Generadora Eléctrica Central S.A., GECSA, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País, para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como distribuidores y/o fabricantes de Productos Químicos, interesadas en presentar ofertas selladas para el suministro de Productos Químicos que serán utilizados en las Plantas de Generación Eléctrica Managua y Las Brisas.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos propios de GECSA.

3) Los productos objeto de esta Licitación deberá ser entregados en los Almacenes de Planta Managua y Las Brisas, en un plazo nunca mayor a un (1) año.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las Oficinas Centrales de la Gerencia General de GECSA, ubicadas en las instalaciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, Managua, Nicaragua, entre los días 25 y 29 de julio inclusive, del año dos mil cinco en horario de las 8:30 a.m. a las 12.00 m y de la 1.30 p.m. a las 5:00 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$500.00 (Quinientos Córdoba Netos), en las Oficinas Centrales de GECSA.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas y su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, en la Gerencia General, Oficinas Centrales de GECSA, ubicadas en las instalaciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, Managua, Nicaragua, a más tardar a las 3.00 p.m. del día 02 del mes de septiembre del año dos mil cinco.

7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 2%, (dos por ciento) del precio total de la oferta.

10) Las ofertas serán abiertas a las 3.00 p.m. del día 02 de septiembre del año dos mil cinco, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Gerencia

General, ubicada en las Oficinas Centrales de GECSA ubicadas en las instalaciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, Managua, Nicaragua.

Ing. Frank J. Kelly, Presidente Junta Directiva GECSA.

2-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 9473 - M. 1541741 - Valor C\$ 170.00

ACUERDO CSJ-INVUR

No. 001-2005

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR),

CONSIDERANDO

I

Que es interés de la Corte Suprema de Justicia contribuir con el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) en la solución del alto déficit habitacional de los sectores de la población de más bajos ingresos del país.-

II

Que la Ley No 428 "Ley Orgánica del instituto de la Vivienda Urbana y Rural" en su Artículo 39, establece la exoneración de todos los tributos, las operaciones, actos, permisos de construcción, formalización e inscripción de actos, contratos, escrituras, trámites y autorización de planos relacionados con viviendas de interés social, aprobadas y calificadas por el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR).-

III

Que los Registros Públicos de la Propiedad del país, están bajo la rectoría y administración de la Corte Suprema de Justicia y, el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) es el órgano rector de la vivienda en todo el territorio nacional.-

En uso de las facultades que les confieren,

ACUERDAN

PRIMERO: Que los interesados en los Proyectos de Viviendas de Interés Social (Artículo 31 de la Ley Orgánica del INVUR, N° 428) para gozar de los beneficios que establece el Artículo 39 de la Ley citada, deberán presentar al INVUR dichos proyectos para su calificación y aprobación, en cumplimiento al procedimiento administrativo establecido por la Institución.-

SEGUNDO: De ser aprobados como tales, el INVUR emitirá la Declaratoria de Viviendas de Interés Social, la que contendrá el número de declaración, nombre del proyecto, la cantidad de viviendas, dimensión de la vivienda y el costo unitario de la vivienda reflejado en dólares.-

TERCERO: El Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción donde se realiza el Proyecto, con la presentación de la Declaratoria de Viviendas de Interés Social emitida por el INVUR, exonerará de los pagos relacionados a: **trámites, actos y servicios registrales de los proyectos de Viviendas de Interés Social.**

CUARTO: La CSJ, con el interés de reducir los costos de las Viviendas de Interés Social y agilizar el proceso de inscripción y legalización de los títulos de propiedad de los beneficiarios y demás actos contemplados por la Ley 428, ordenará a los Registradores Públicos de la Propiedad de todo el país,

para que prioricen los actos e inscripciones de los documentos relativos a Proyectos de Viviendas de Interés Social declarados por el INVUR.-

QUINTO: Si en los controles que ejerza el INVUR, se presume que ha habido mal uso de los beneficios otorgados por el presente Acuerdo, informará a la Corte Suprema de justicia, para que aplique las facultades establecidas en la ley .-

SEXTO: Este Acuerdo entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil cinco.- Ing. Eduardo Vigil Egner, Presidente Ejecutivo INVUR.- Dr. Manuel Martínez Sevilla, Magistrado Presidente Corte Suprema de Justicia.

ALCALDIAS

Reg. No. 9340 - M. 1541680-1541684 - Valor C\$ 170.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE ORIENTE, ESTELI

AVISO DE LICITACION.

El comité de licitaciones de la alcaldía municipal de San Nicolás, departamento de Estelí, encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades descritas y en cumplimiento a la ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, elegibles, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada:

COMITÉ DE LICITACION.

Alcaldía Municipal de San Nicolás de Oriente, esquina opuesta al parque Municipal.

LICITACION RESTRINGIDA IS002 / 2005.

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE 50 LETRINAS EN LA COMUNIDAD DE LOS LIMONES NO 1.

Adquisición de Pliego de bases y condiciones:	Del 21 al 29 de Julio del 2005, de las 08:00 AM las 05:00 PM en oficinas Finanzas Municipales, Alcaldía Municipal de San Nicolás.
Reunión de Homologación:	Martes 02 Agosto 2005, a las 11:00 AM, Auditorio, Alcaldía Municipal, esquina opuesta al parque municipal.
Recepción de Ofertas:	Viernes 19 Agosto 2005, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.
Apertura de ofertas:	Lunes 29 de Agosto del 2005, Unidad Técnica Municipal (UTM), esquina opuesta al Parque Municipal.
Garantía de Mantenimiento de Oferta:	Por un monto mínimo de C\$ 5,000.00 (Cinco Mil Córdobas netos).

El pliego de bases y condiciones se entregará previo pago no reembolsable de C\$300.00 (Trescientos Córdobas Netos) en caja de recaudaciones de la alcaldía municipal de San Nicolas. Lic: Damacio Machado Rizo, Alcalde de San Nicolás.

2-2

Reg. No. 9471 - M. 1541762 - Valor C\$ 170.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO

AVISO DE LICITACION RESTRINGIDA NO.LR- 05-2005 CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS COMARCA CUAJACHILLO NO. 2, CIUDAD SANDINO

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a cargo de realizar la contratación de obras mediante el procedimiento de **LICITACIÓN RESTRINGIDA**, según Resolución No. **UA005-2005** del Alcalde Municipal, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras para la **CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS**.

1. Estas obras son financiadas con fondos provenientes de las Transferencias Municipales. Deberán ser ejecutadas en el Municipio de Ciudad Sandino, Comarca Cuajachillo no. 2, y su plazo de entrega nunca deberá ser mayor a (65) días calendario, contados a partir de la firma del Contrato.
2. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación en la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, ubicada del Mercado Municipal 100 mts. al oeste, el día viernes 29 de julio del año 2005 de las 9:00am a las 4:00pm.
3. Para obtener el PBC los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$250.00 (doscientos cincuenta córdobas), en Caja General de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones previa presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de Pago del PBC de la presente Licitación.
4. La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se realizará el día martes 2 de agosto del año 2005. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y deberá coordinarse con la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan este requisito.
5. La Reunión de Homologación para discusión del PBC se realizará el día miércoles 3 de agosto del año 2005 a las 3:00pm, en la Unidad de Adquisiciones de esta Alcaldía.
6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en el Auditorio de Villa Soberana, que sita del parque de la Zona 8 (Estadio Municipal), 3c al sur (Ciudad Sandino), a más tardar a las 2:30pm del día lunes 15 de agosto del año 2005. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta.
8. Las ofertas serán abiertas a las 3:00 PM del día lunes 15 de agosto del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el mismo Auditorio de Villa Soberana.

LIC. ROBERTO SOMOZA ROMERO, COORDINADOR DE ADQUISICIONES.

ALCALDIA DE SANTA LUCIA

Reg. No. 09338 – M. 1541682 / 1541681 - Valor C\$ 260.00

DEPARTAMENTO DE BOACO
AVISO DE LICITACIÓN POR REGISTRO 1

La alcaldía del Municipio de Santa Lucia, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

INVITO:

A Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores originarios de los países miembros del Organismo financiador que se interesan en participar en este proceso de Licitación para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la licitación de los siguientes proyectos:

Código	Descripción	Municipio	Departamento	Fianza por Mant. de Oferta	Valor de Documentos
IS - 16514	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE COMUNIDAD LOS ALVAREZ	Santa Lucia	Boaco	C\$ 23,775.02	C\$ 700.00

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el lunes 25 de julio y el martes 26 de julio de 2005, en las oficinas de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Santa Lucia, ALCALDIA MUNICIPAL, en esta ciudad de Santa Lucia. Las consultas se recibirán entre el martes 2 de agosto y el viernes 5 de agosto de 2005. La aclaración de consultas será el jueves 11 de agosto de 2005. Los documentos se entregarán el día martes 26 de julio de 2005. Las ofertas deberán ser presentadas el **jueves 18 de agosto de 2005 a las 10:00 AM**. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Santa Lucia, Teléfono 273-3600

Al mismo tiempo SE INVITA a Ingenieros Civiles y Arquitectos interesados en la SUPERVISION de los proyectos antes detallado, a que presenten sus documentos DEBIDAMENTE SOPORTADOS a más tardar jueves 11 de agosto de 2005, en las oficinas de la Unidad Técnica de la Alcaldía de Santa Lucia. ELBA MARIA SALINAS GUZMAN, ALCALDE MUNICIPAL.

2-2

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR

Reg . No. 9226 –M. 1541564 –Valor C\$ 555.00

ORDENANZA MUNICIPAL 01/2005

El Concejo Municipal de San Rafael del Sur, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República y la Ley 40 y 261, Ley de Municipios, publicada en la Gaceta Diario Oficial número 162, del 26 de Agosto de 1997 y su Reglamento, contenido en el Decreto 52-97, publicado en la Gaceta Diario Oficial número 171 del 8 de Septiembre de 1997; Decreto 455 a dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO

Considerando que los gobiernos municipales tienen competencia en materia que incida en el desarrollo socio-económico de su circunscripción.- Que es competencia del Gobierno Municipal autorizar y registrar fierros, guías de transporte y cartas de venta de semovientes.-

Que el Tesoro Municipal se compone entre otros de tasas por servicios, y que los fondos que se obtengan deberán destinarse específicamente al mantenimiento del Rastro Municipal haciéndolo un Centro de Costo Independiente.-

POR TANTO

En uso de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de la Republica (Artos. 177), la Ley 40 y 261, Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios (Artos. 2, 6, 7, 18, 25, 28, 46, 49.), el Decreto 52-97, (Artos. 9, 10 20, 22), Decreto No. 455 Plan de Arbitrios Municipales (Artos. 1, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33).-

ORDENA

Arto. 1 Aprobar el incremento de las tasas por servicios de Permiso de Hechura de Fierro, Matricula de Fierro, Matricula de Compra y Venta de Ganado, Patente de Destace de Res y Cerdo, Guía de Traslado de Ganado, Formato de Guía de Traslado, Carta de Venta de Ganado, Formato de Carta de Venta, Rastro, Corralaje, Destace de Res y Cerdo.-

Arto. 2 Dicha tasa por Servicios quedarán establecidos de la siguiente manera:

DESTACE DE RES.	NUEVA
RASTRO MUNICIPAL	C\$ 60.00
CORRALAJE	C\$ 30.00
DESTACE	C\$ 45.00
TOTAL	C\$ 135.00 X RES
CARTA DE VENTA DE GANADO	C\$ 30.00
FORMATO DE CARTA DE VENTA	C\$ 20.00
TOTAL DE CARTAS DE VENTA	C\$ 50.00
GUIA DE TRASLADO DE GANADO	C\$ 30.00
FORMATO DE GUIA DE TRASLADO	C\$ 20.00
TOTAL DE GUIA DE TRASLADO	C\$ 50.00
MATRICULAS DE PATENTES DE DESTACES RES	C\$ 200.00
MATRICULA DE COMPRA Y VENTA DE GANADO	C\$ 280.00
PERMISO DE HECHURA DE HIERRO	C\$ 100.00
MATRICULA DE FIERRO	C\$ 100.00

DESTACES DE CERDO**DESTACE DE CERDO NUEVA**

DESTACE DE CERDO	C\$ 45.00
MATRICULAS DE PATENTES DE CERDO	C\$ 150.00

Arto. 3 Los ingresos obtenidos por esta tasa por servicios deberán destinarse presupuestariamente al rubro de servicios municipales, específicamente al mantenimiento del Rastro Municipal.-

Arto. 4 Publíquese y ejecútese.-

Dado en San Rafael del Sur, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil cinco. PROF. SANTIAGO JOSE RUIZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. DAMASO JOEL VALLECILLO MORALES SECRETARIO CONSEJO MUNICIPAL.

ORDENANZA 02/2005**CONSIDERANDO**

Considerando que los gobiernos municipales tienen competencia en materia que incida en el desarrollo socio – económico de su circunscripción.-

Que es competencia del Gobierno Municipal autorizar **tasas por servicios de generación de basura**

Que el Tesoro Municipal se compone entre otros de tasas por servicios, Que los fondos que se obtengan deberán destinarse específicamente **al mejoramiento de servicio de recolección de basura**

POR TANTO

En uso de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de la Republica (Arto. 177), la Ley 40 y 261, Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios (Artos.2,6,7,18,25,28,46,49), el Decreto 52-97, (Artos.9,21,22),Decreto No. 455 Plan de Arbitrios Municipales (Arto.40)

ORDENA

Arto. 1 Aprobar el incremento de las tasas por servicios de generación de basura

Arto. 2 Dicha tasa por Servicios quedarán establecidos de la siguiente manera:

La tasa por generación de basura en municipio de San Rafael del Sur para las empresas y/o negocios con registro contable, se calculara en base a los ingresos brutos mensuales, así mismo se aplicara a las empresas y /o negocios que ingresen a este municipio como proveedores de mercancías acabadas, material de construcción o materia prima de otros municipios; Constituyéndose estos en contribuyentes locales.

La tasa se registrará de conformidad a la siguiente tabla:

CATEGORIA	INGRESO BRUTO DECLARADO	VALOR
A	DE C\$ 0.00 A C\$ 25,000	C\$ 75.00
B	DE C\$ 25,001 A C\$ 150,000	C\$ 250.00
C	DE C\$ 150,001 A C\$ 300,000	C\$ 500.00
D	DE C\$ 300,000 A MAS	C\$ 750.00

La tasa por recolección de basura domiciliar, empresas y/o negocios pequeños en el municipio de San Rafael del Sur, se registrará de conformidad con la siguiente tabla:

CATEGORIA	ACTIVIDADE ECONOMICA	VALOR
A	DOMICILIAR	C\$ 5.00
B	DOMICILIAR MEDIA	C\$ 10.00
C	NEGOCIOS PEQUEÑOS	C\$ 20.00
D	NEGOCIOS MEDIANOS	C\$ 50.00
E	NEGOCIOS GRANDES	C\$ 75.00

Arto. 3 Los ingresos obtenidos por esta tasa por servicios deberán destinarse presupuestariamente al rubro de servicios municipales, específicamente al mejoramiento del servicio de recolección de basura

Arto. 4 Publíquese y ejecútese.-

Dado en San Rafael del Sur, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil cinco. PROF. SANTIAGO JOSE RUIZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. DAMASO JOEL VALLECILLO MORALES, SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL.

ORDENANZA 03/2005**CONSIDERANDO**

Considerando que los gobiernos municipales tienen competencia en materia que incida en el desarrollo socio – económico de su circunscripción.- Que es competencia del Gobierno Municipal autorizar **Tasas Por Certificaciones Extendidas Por El Registro Civil**

Que el Tesoro Municipal se compone entre otros de tasas por servicios, Y que los fondos que se obtengan deberán destinarse específicamente **al mejoramiento del Registro Civil**

POR TANTO

En uso de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de la Republica (Arto. 177), la Ley 40 y 261, Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios (Artos.2,6,7,18,25,28,46,49), el Decreto 52-97, (Artos.9,21,22),Decreto No. 455 Plan de Arbitrios Municipales (Arto.38,39)

ORDENA

Arto. 1 Aprobar el incremento de las tasas por **certificaciones**. Extendidas por el registro civil

Arto. 2 Dichas **tasas por certificaciones extendidas por el registro civil** se registrarán de conformidad a la siguiente tabla:

NOMBRE DEL RUBRO	SERVICIO NORMAL	SERVICIO RAPIDO
CERTIFICADO DE NACIMIENTO	C\$ 30,00	C\$ 60,00
CERTIFICADO DE DEFUNCION	C\$ 40,00	C\$ 80,00
CERTIFICADO DE MATRIMONIO	C\$ 50,00	C\$ 100,00
CERTIFICADO DE DIVORCIO	C\$ 50,00	C\$ 100,00
CERTIFICADO DE NEGATIVA	C\$ 40,00	C\$ 80,00
CONSTANCIA DE SOLTERA	C\$ 50,00	C\$ 100,00

Arto. 3 Los ingresos obtenidos por esta tasa por servicios deberán destinarse presupuestariamente al rubro ingresos por tasas

Arto. 4 Publíquese y ejecútese.-

Dado en San Rafael del Sur, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil cinco. PROF. SANTIAGO JOSE RUIZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. DAMASO JOEL VALLECILLO MORALES, SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 9087 - M. 1541387 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 132, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que ésta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS GUIDO MIRANDA, natural de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9088 - M. 1541407 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 197 Página 99, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JUAN AGUSTIN TIJERINO PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de agosto del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 9089 - M. 956889 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 228 Página 114, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ERICK URIEL GOMEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- Managua, doce de mayo del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 9090 - M. 1541435 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1671 Página 836, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARTA LORENA MUÑOZ VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Sanidad Vegetal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

REPOSICION DE TITULO

Reg. No. 9096 - M. 1541399 - valor C\$ 45.00

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, en la Especialidad de **BIOLOGIA Y CIENCIAS NATURALES**, extendido por esta Universidad el 28 de Julio de 1988, a nombre de **GUADALUPE TEREZA NUÑEZ MEDINA**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cinco. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. No. 9097 - M. 1541414 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS Y LETRAS** presentada por **ELLEN MARIE SHERBY**, de nacionalidad norteamericana, mismo que fue otorgado por la Universidad de Macalester, Saint Paul, Minesota, U.S.A., el 20 de mayo de 1995, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del 17 de marzo del año dos mil cinco, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS Y LETRAS**, de **ELLEN MARIE SHERBY**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil cinco.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS Y LETRAS**, de **ELLEN MARIE SHERBY** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 171, Folios 181, 182, Tomo III. Managua, 4 de mayo del 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 9091 - M. 1541432 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 985, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER CANTARERO SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9092 - M. 1541390 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 378, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARIA LUCRECIA RAYO ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9093 - M. 1541398 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 352, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

VILMA DANIELA MARADIAGA PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9094 - M. 1541402 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 176, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

RODRIGO JAVIER MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9095 - M. 1541401 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 177, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLOS IVAN SANCHEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9098 - M. 1541394 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 142, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CECILIO RAMIREZ URRUTIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9099 - M. 1541440 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 252, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LORENA ISABEL PEREZ ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9100 - M. 1541415 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 503, Página 252, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

LA SEÑORA JUANA FRANCISCA RODRIGUEZ BUSTOS, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Administración Agropecuaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de noviembre del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 09101 - M. 1541415 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 345, Tomo III, Acta 1035 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUANA FRANCISCA RODRIGUEZ BUSTOS, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Empresarial** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y cinco días del mes de enero del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, veinte y cinco de Enero del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09102 - M. 1541416 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 90, Tomo IV, Acta 268 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MANUEL SALVADOR OBREGON VILLARREAL, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Empresas** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dos de febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9083 - M. 1541403 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0552, Partida No. 7152, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

IRMA AUXILIADORA ARANA DUARTE, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barría, S. J. - El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de agosto del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9474 - M. 1541771 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 65, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DENIS EMILIO RAMIREZ ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. No. 09159 - M. 1541460 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 156, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUAN AGUSTIN OROZCO PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9160 - M. 1541442 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 20, Página 82, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS ADAN PALACIOS PEREZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9161 - M.1053907 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 85, Página 43, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

EVA MARTHA ESPINOSA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9162 - M.3989169 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 63, Página 32, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARIA CRISTINA SANCHEZ MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales, con Mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9163 - M. 1541471 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 158, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

DORA DELA CONCEPCION URIARTE SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del 2005.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos- El Secretario General, Nivea González Rojas.

Es conforme. Managua, 20 de abril del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9164 - M. 937994 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 420, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

ALEJANDRO ALBERTO TORRES CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9165 - M. 937999 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 67, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

ANIELKA PATRICIA CARBALLO PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9166 - M. 938000 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 337, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA ANIELKA PATRICIA CARBALLO PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Filología Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9168 - M. 1541468 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 185, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YAOSKA DE LA LUZ OBREGON ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9167 - M. 915440 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 323, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELIEDMARGARITA TELLERIA AMAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9169 - M. 1541459 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN-LEON), certifica: que en Sesión Ordinaria No. 282 de Consejo Universitario del realizado el día diez de junio del año dos mil cinco, se aprobó el Acuerdo que íntegra y literalmente dice:

“El Consejo Universitario aprueba: e) La solicitud de Incorporación Profesional de Sor **MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ CHINCHILLA**, de nacionalidad Salvadoreña, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **ENFERMERA PROFESIONAL**, Título que otorga el Instituto Politécnico de la Salud de esta Universidad, obtenido en la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día once de abril de mil novecientos noventa y siete, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaría General extenderá Certificación del presente ACUERDO para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante”.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil cinco.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico León, de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo el Acta No. 633, Página No. 014 y Tomo No. III, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 20 de junio del 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

Reg. No. 9171 - M. 1541463 - Valor C\$ 165.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el Acta No. 03-2005 del día 8 de abril de 2005, se encuentra registrado el siguiente Acuerdo de Reconocimiento de Título Profesional, que textualmente dice: “Acuerdo No. 2: El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” Acuerda: Aprobar el **Reconocimiento de Título de Arquitecto, presentado por el Sr. LUIS ERNESTO GOMEZ CHAMORRO**. Esto en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, aprobado por el Consejo Universitario, en la Sesión No. 20 del día 28 de agosto de 1990, Acuerdo No. 5, resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Sr. **LUIS ERNESTO GOMEZ CHAMORRO**, de nacionalidad Nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el **Título de ARQUITECTO**, extendido por The Catholic University of América, de la República de Estados Unidos de Norte América, el día 31 de Enero del año

dos 2004. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del reglamento de reconocimiento de títulos profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil cinco. Ing. Diego Alfonso Muñoz, Secretario General – UNI.

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida No. 219, Folio 223, Tomo I del Libro de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería.

Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil cinco. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro UNI.

Reg. No. 9172 - M. 1541462 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo X de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 110 en el Folio 110 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 110. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

ANIELKHA FABIOLA GOMEZ CHAMORRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciado Eduardo García Montenegro. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 110, Folio, 110, Tomo X del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 7 de mayo del año 2005. Firma Ilegible, Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Hay un sello. Hay una fotografía en la parte inferior derecha.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 9170 - M. 1541451 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0199,

Partida No. 0398, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GABRIELA DEL CARMEN LACAYO BARBIERI, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo de año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, doce de mayo de 2005. Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 09194 - M. 0096047 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 64, Página 32, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

PATRICIA DEL SOCORRO HERNANDEZ BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio del dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 09195 - M. 857670 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 52, Página 26, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

DAISY MARINA ARGÜELLO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio del dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 09196 - M. 1541511 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 103, Página 52, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

GRISELDA DEL CARMEN ROBLETO MEDAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 09202 - M. 1541518 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 28, Página 112, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JARLYN ESTERLINA CORDOBA LOPEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09197 - M. 1541494 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 124, Página 63, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. LUIS MANUEL IDIAQUEZ GUEVARA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el **PROGRAMA DE ESTUDIOS AMBIENTALES URBANOS TERRITORIALES (PEA/UT)**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **ESPECIALISTA EN GESTION Y EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Es conforme. Managua, cuatro de marzo del dos mil cinco.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortesano L. Directora de Registro.

Reg. No. 09198 - M. 1541513 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 134, Página 67, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA ESPERANZA ROQUE BERMUDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado. Es conforme. Managua, diecinueve de noviembre del dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortesano L. Directora de Registro.

Reg. No. 09199 - M. 1541519 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 27, Página 112, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ESKARLET MARIA RODRIGUEZ ROBLETO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09200 - M. 1541522 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 20, Página 138, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Específica** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OSCAR ARMANDO VALLE CANALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de enero del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09201 - M. 1541491 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 36, Página 278, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALBA JAZMINA MEDINA CASTILLO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 09203 - M. 1541496 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 126, Página 63, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARIA YDALINA LOPEZ BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo con Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de abril del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 09204 - M. 1541497 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1747, Página 874, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RODRIGO JOSE CANTARERO HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de **Agronomía. PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de octubre del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.